

OFORD.: N°27050
Antecedentes.: Su solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes de fecha 03.02.2017, oficio ordinario N° 5.527 de 21.02.2017 y su respuesta de 25.08.2017.
Materia.: Hace presente que lo que indica.
SGD.: N°2017100176956
Santiago, 10 de Octubre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑOR Gerente General
Kelti S.A.

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual requiere la inscripción de la sociedad "Kelti S.A." en el Registro Especial de Entidades Informantes, en razón los fundamentos legales señalados en la misma, cumple este Servicio con informar que se procederá conforme a lo requerido, incorporando a la sociedad de su gerencia en el mencionado Registro.

Sin perjuicio de lo anterior, en la presentación de los próximos estados financieros, deberá tener en consideración lo siguiente:

1. El Estado de Situación Financiera deberá señalar expresamente el tipo de presentación utilizada, es decir, por Liquidez o Clasificado, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 60 de la IAS N°1.
2. El Estado de Resultado deberá señalar expresamente el tipo de presentación utilizada, es decir, por naturaleza o por función, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 99 de la IAS N°1.
3. Presentar el Estado de Flujo de Efectivo bajo el método directo, dado lo establecido en el párrafo 19 de la IAS N°7.
4. En nota 1 "Entidad que reporta", indica "*... A la fecha la compañía estaba en proceso de obtener su registro en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS)*". Al respecto, deberá eliminar dicha afirmación, toda vez que la solicitud de inscripción es posterior a la fecha de confección de los estados financieros.
5. En nota 7 "Transacciones y Saldos con empresas relacionadas", donde se indica "relación", deberá informar "accionista mayoritario" o "matriz" de acuerdo a Oficio Circular N°595 de 8 de abril de 2010.
6. En nota N°9 "Capital en Acciones", se señala que: "el capital accionario comprende de 16.464.646 acciones ordinarias por un valor de US\$1 suscrito y pagado vía transferencia de activos." Al respecto, deberá efectuar las correcciones pertinentes, toda vez que dicho número de acciones representa M\$10.916.225 y no US\$1.

7. Deberá incorporar nota de "Medio Ambiente", según lo dispuesto por Circular N°1901 de 30 de octubre de 2008.

A su vez, respeto de los estatutos sociales, en la próxima modificación que realice a los mismos, deberá tener en consideración lo siguiente:

1. En relación al artículo Décimo, en lo relativo al lugar de celebración de las sesiones de directorio, se hace presente que conforme el inciso segundo del artículo 81 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702 de 2011 "*Las sesiones de directorio se realizarán en el domicilio social, salvo que la unanimidad de los directores acuerde la realización de una determinada sesión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los directores*" (lo subrayado es nuestro).

2. En relación al artículo Décimo Sexto, en lo relativo al quorum de constitución para el caso de la segunda citación a junta de accionistas, deberá considerar lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas (LSA) el cual dispone que "*Las juntas se constituirán... en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número...*", por lo que la LSA no permite establecer mayorías distintas para la segunda citación, como si lo ha dispuesto en el caso de la primera citación.

3. En relación a lo establecido en la escritura de constitución, esto es que "*Los siguientes Artículos Transitorios no son parte de los estatutos y por lo tanto podrán ser modificados por los accionistas sin que signifiquen necesariamente una reforma de estatutos*" Al respecto, cabe hacer presente que los artículos transitorios si forman parte de los estatutos sociales, sin perjuicio que con el transcurso del tiempo vayan perdiendo vigencia. En consecuencia, no corresponde que los mismos sean modificados por los accionistas sin necesidad de una reforma legal a tal objeto.

4. En relación al artículo Cuarto Transitorio, en el cual se designa al gerente general de la sociedad, cabe hacer presente que, conforme al artículo 49 de la LSA, "*Las sociedades anónimas tendrán uno o más gerentes designados por el directorio...*", en consecuencia, no corresponde que los accionistas hagan tal designación, ni aún en calidad de provisoria.

Finalmente, en relación a la junta extraordinaria de accionistas de fecha 22 de junio de 2017, se hace presente que no se dejó constancia en el acta de la junta respecto del sistema de votación de las materias sometidas a decisión de la misma, en virtud de lo establecido en el cuarto inciso del artículo 62 de la LSA.

CSC / DCU (wf 690915)

Saluda atentamente a Usted.


CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201727050776622pjWemdHItvbUQIKnhVwwpctoLNUnNI